

PARTIDO COMUNAL PRO CURRI

ESTATUTO

CLÁUSULA PRIMERA:

PARTIDO COMUNAL PRO CURRI

CLÁUSULA SEGUNDA:

El partido que en este acto se constituye se denominará: **"PARTIDO COMUNAL PRO-CURRI"** y la divisa será: Blanca en forma rectangular, con un escudo al centro que muestra el mapa del Cantón de Curridabat, indicándose los nombres de los cuatro distritos y el rostro del cacique que dio origen al nombre del cantón, delineado en negro y en la parte superior de la divisa se incluye PARTIDO COMUNAL PRO CURRI y en la parte inferior de la divisa las siglas PCPC ambos ubicados hacia el centro.

CLÁUSULA TERCERA:

Principio doctrinal, social, político, deportivo y económico.

La renovación y revitalización de la municipalidad es condición necesaria para el desarrollo de la democracia costarricense hacia formas más perfeccionadas.

En efecto, existe entre nosotros, cada vez más cercano, el peligro de que nuestra democracia se convierta progresivamente en una actividad de cada cuatro años, el peligro de que el ejercicio de la ciudadanía se reduzca a la emisión del voto y de que, pasado este momento, las personas electas ejerciten, entre una elección y otra, un poder concentrado, sin control popular, de espaldas a los intereses del pueblo.

Estos riesgos son ahora inminentes porque, en un proceso que lleva más de cuarenta años, los gobiernos y los partidos han desvirtuado y sofocado la vida municipal. De manera que, al deprimirse la instancia municipal y concentrarse el poder en la cúpula estatal, la relación entre el ciudadano común y los titulares del poder va haciéndose cada vez más vertical y, consecuentemente la distancia entre ambos se torna insalvable.

Por tanto, en el camino hacia el reforzamiento y la profundización de la democracia, lo más indicado es fragmentar ese poder vertical, concentrado y alejado del Estado, y trocarlo en cientos de poderes horizontales, descentralizados y accesibles, al alcance de la mano de los municipios.

La Municipalidad, que en Costa Rica personifica y organiza la vida del cantón, es la primera institución con la que el ciudadano debería de tener contacto; es su interlocutor natural en todo cuanto atañe a los servicios públicos. En todo sentido, es más accesible y controlable que las instancias estatales; sus planes, sus problemas, sus aciertos y sus errores pueden ser observados más de cerca y con mayor precisión por los miembros de la comunidad.

Ahora empiezan a reconocerse las ventajas de la descentralización, incluso a nivel de empresa privada. Contradictoria e inexplicablemente, mientras se desestimulaba el desarrollo municipal, iban creando agencias en los cantones, los ministerios de gobierno, los bancos estatales, el Instituto Nacional de Seguros, y el Instituto Costarricense de Electricidad, entre otros.

Las municipalidades del país enfrentan hoy el reto que supone la administración del impuesto sobre la propiedad inmueble (impuesto territorial), y la utilización de los recursos así generados en obras y servicios para las comunidades. Esto implica un movimiento administrativo y financiero-contable, así como la enorme responsabilidad que conlleva.

Por otro lado, se requiere que los escogidos para servir el régimen municipal sean personas que se ajusten a esta descripción:

- a)** capaces; actualizadas y con visión de futuro, dotadas de los conocimientos científicos y tecnológicos que demanda nuestro tiempo.
- b)** desinteresados; dispuestos a servir a su comunidad sin esperar recompensas ni contraprestaciones pecuniarias: sólo inspiradas en el logro de la prosperidad de su cantón;
- c)** honestas; alejadas de todo cálculo mezquino, dispuestas a rechazar sobornos y negociados de los que suelen surgir a la sombra de los cargos públicos;
- d)** demócratas, de arraigadas convicciones republicanas, que no escatimen esfuerzos dirigidos a la profundización de la democracia costarricense mediante la transformación y dignificación de la Municipalidad, en el concierto de las instituciones nacionales.

Amparados a este perfil, hacemos formal promesa de respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa.

Marco ideológico.-

Tomando en cuenta lo anteriormente expresado, las experiencias históricas manifiestan claro entendimiento de los sistemas de organización política presentes, las leyes, así como de la naturaleza de las instituciones, las cuales se sintetizan por medio de ese patrimonio de la memoria de la humanidad que llamamos sentido común.

Considerando los conceptos de la sabiduría del mundo clásico que sustentaron el surgimiento de nuestra cultura occidental, y la base ideológica expuesta, hemos desarrollado los siguientes principios ideológicos; los cuales, encierran en sí no

solo el punto de partida del accionar de la agrupación política Partido Comunal Pro-Curri, sino también su explícita finalidad.

Creemos que el objetivo de la política debe ser el desarrollo individual del ser humano dentro de su contexto social.

Creemos en un ser humano integral, que no se agote en la satisfacción de sus necesidades materiales, sino que de allí parta para lograr la plenitud de su vida psicológica y aún espiritual.

Por ello, contemplamos la realización integral del individuo, como objetivo final de nuestra ideología; es decir, el volver a una visión humanista, al definir al ser humano como algo más que un ente material.

Creemos que lo económico, lo deportivo, lo social y lo cultural, son medios y no fines; constituyen medios para alcanzar el desarrollo pleno del ser humano.

En materia de gobierno, reconocemos que nuestra función no puede ser simplemente administrar, sino alcanzar el bienestar de todos los ciudadanos del cantón de Curridabat.

Principios y finalidades:

Los principios serán tres: **UNIÓN, SERVICIO Y HONOR.**

Unión: nuestra ideología se basa en lograr un punto de encuentro, respetando la diversidad y las diferencias de criterio, pero unidos por el objetivo de servir de manera integral a la comunidad, en sus individuos.

Servicio: El servicio debe ser la vocación permanente del Partido Comunal Pro-Curri; por tanto, nos proponemos que la búsqueda del bien común esté siempre por encima de la consecución del bien particular.

Honor: Nuestra actuación deberá basarse en la honorabilidad, la cual debe surgir de la autoridad; y entendemos, a la manera de los clásicos, que autoridad es la suma de la capacidad moral más la capacidad intelectual, y que es la autoridad la que debe encausar la utilización del poder público que nos otorgue en función de gobierno. Ese honor lo que debe distinguir, sobretodo y de manera imprescindible, a nuestros dirigentes.

CLÁUSULA CUARTA:

Los organismos del Partido son: las Asambleas de Distrito, la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, la Fiscalía, los Comités Ejecutivos Distritales y el Tribunal de Ética y Disciplina.

Las Asambleas de Distrito estarán constituidas por los electores del respectivo distrito, afiliados al partido y tendrán a su cargo la elección de sus Delegados ante la Asamblea Cantonal. Esta última, formada por cinco delegados de cada distrito, es el órgano superior y soberano del Partido.

Para ser nombrado integrante de la Asamblea Cantonal, es necesario haberse afiliado al Partido antes de la realización de la respectiva Asamblea Distrital que lo elija.

Competen exclusivamente a la Asamblea Cantonal, entre otras, las siguientes funciones: la elección de candidatos a puestos de elección popular, la reforma parcial o total de estos estatutos, el nombramiento de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, y del Comité Ejecutivo Cantonal; acordar la transformación del Partido a una escala superior, celebrar coaliciones y cualesquiera otras formas partidistas según lo autoricen la ley y la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Elecciones.

La Asamblea Cantonal deberá reunirse por lo menos una vez al año. El Comité Ejecutivo Cantonal, estará formado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, nombrados por la Asamblea Cantonal, y actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por dicha Asamblea; además cada uno de los organismos tendrá además las facultades y obligaciones señaladas en la ley.

Las renunciaciones o vacantes del Comité Ejecutivo Cantonal podrán ser satisfechas, administrativamente y en forma temporal, por ese mismo órgano hasta la realización de la próxima Asamblea Cantonal, en donde se ratificarán esos nombramientos o se nombrará a otros miembros propietarios, si así lo decide la Asamblea.

Perderá su credencial de miembro del Comité Ejecutivo Cantonal, quien consecutivamente no asista a tres de sus reuniones sin justificación válida. Las regulaciones propias de su actividad serán dictadas y modificadas en cualquier momento por la Asamblea Cantonal.

El Órgano de la Fiscalía será unipersonal y deberá velar por la legalidad de todas las resoluciones que realicen y emitan los distintos órganos del Partido. Deberá tramitar cualesquiera denuncia que interpongan personas afiliadas al Partido, deberá rendir un informe anual, ante la Asamblea Cantonal.

Deberá ser convocado a las sesiones de la Asamblea Cantonal, las Asambleas Distritales y el Comité Ejecutivo, en las cuales tendrá, voz, pero no voto.

El Tribunal de Ética y Disciplina será un cuerpo colegiado formado por tres afiliados del Partido, de intachable y reconocida solvencia moral. Deberá sancionar cualquier acto reñido con los principios éticos que sustenta el Partido, plasmados en este Estatuto, proveniente de afiliados al Partido que hayan sido elegidos o no para ocupar puestos de elección popular.

Las sanciones, el trámite de denuncias, la defensa del acusado, y, en general, toda la actividad del Tribunal de Ética y Disciplina se regirán con fundamento en su propio Estatuto Orgánico el cual deberá ser aprobado por Asamblea Cantonal. Todos los miembros de los diferentes organismos del Partido se elegirán por mayoría de votos presentes.

Para la celebración de las sesiones de cualquiera de los organismos colegiados del Partido, El quórum requerido no podrá ser inferior a la mitad más uno de los integrantes del respectivo organismo.

CLÁUSULA QUINTA:

La Asamblea Cantonal del Partido deberá ser convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal, por medio de facsímil a los números de registro de cada uno de los miembros, o bien, por telegrama o en forma personal mediante una carta; en todo caso, la convocatoria se hará al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Para el presidente, será obligatorio convocar cuando lo solicite al menos la cuarta parte de los miembros de la Asamblea Cantonal, quienes tendrán la facultad de seleccionar la hora, el día y el lugar de la asamblea, así como la configuración de la agenda por conocer y discutir.

En caso de incumplimiento de la convocatoria por parte del presidente, el fiscal procederá a realizar la convocatoria pedida y aquél se hará acreedor a las sanciones que establezca el Estatuto Orgánico del Tribunal de Ética y Disciplina.

La Asamblea podrá sesionar en cualquier momento, sin necesidad de previa convocatoria, cuando esté presente la totalidad de sus miembros.

CLÁUSULA SEXTA:

Los acuerdos de los órganos del Partido, se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

CLÁUSULA SÉTIMA:

La forma de convocar a sesiones a los organismos del Partido, será garantizando la celebración de la sesión cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de los miembros.

CLÁUSULA OCTAVA:

Forma de publicar el régimen patrimonial y contable: los estados contables y financieros se elaborarán conforme a los períodos establecidos, en forma confiable, oportuna y relevante, de manera tal que faciliten tanto el proceso administrativo como la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios.

El Partido contará con un buen sistema de información que refleje la situación económica; este será determinado bajo las normas y procedimientos que dicte la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA NOVENA:

Hacemos manifestación expresa de no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de organizaciones ni de estados extranjeros.

CLAÚSULA DÉCIMA:

El Partido es fiel creyente en la participación de la mujer en la actividad política y en su participación ciudadana y la fomenta dentro de su estructura organizacional.

Por esta razón, el Partido garantiza la participación de la mujer, al menos en un cuarenta por ciento en puestos de elección popular y en sus organismos internos. La Asamblea Cantonal, las Asambleas de Distrito, el Comité Ejecutivo Cantonal, el Fiscal, y en general, los diferentes organismos del Partido en los cuales haya elecciones de funcionarios y comités, velarán por el cumplimiento de este porcentaje de participación femenina, incluso en las papeletas para candidatos a puestos de elección popular.

Asimismo, el porcentaje mínimo de un cuarenta por ciento deberá asegurarse para la participación de los hombres en los puestos de elección popular y en sus organismos internos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

Para el desarrollo y consecución de sus fines y objetivos, el Partido contará con los siguientes organismos:

- A.-** De representación legal;
- B.-** Tribunal de Ética, Disciplina y Electoral;
- C.-** La fracción Municipal.

De representación legal: son organismos de representación legal los siguientes:

- a.-** Asamblea de Distrito;
- b.-** Asamblea de Cantón;
- c.-** Comité Ejecutivo Cantonal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

Las actas consignarán lo relevante para la buena marcha del Partido y se aprobarán y firmarán por el Presidente y el Secretario en la reunión inmediata

siguiente. Cuando las actas que deban ser protocolizadas, se comisionará a un notario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

Las normas que permiten conocer públicamente el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad de estos contribuyentes serán las siguientes: el Tesorero está obligado a informar los datos anteriores trimestralmente, al Comité Ejecutivo del Partido, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el periodo de campaña política, donde el informe se deberá rendirse mensualmente.

El Partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente y a seguir las normas legales expuestas sobre el particular, así como a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos permitidos por ley.

Así, toda persona física que haga una contribución o donación deberá dar todos los datos que identifiquen su identidad, su domicilio, su cédula, apartado postal y dirección o domicilio legal, teléfono y fax, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto.

Toda persona jurídica deberá señalar cédula jurídica, domicilio, teléfono, apartado postal y fax. Estas contribuciones serán conocidas inmediatamente por el tesorero, quien podrá aceptarlas o devolverlas, si no cumplen con las formalidades establecidas por Ley.

El Partido no recibirá contribuciones de personas extranjeras; por ello, investigará a los personeros, dueños o representantes de toda empresa que pretenda efectuarle donaciones y, una vez efectuada la investigación, aceptará la donación si procede de costarricenses; en caso contrario, procederá a devolverla.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

Son funciones de la Asamblea Cantonal:

- a)** Elegir por mayoría simple los candidatos a alcalde y a regidores, así como a los suplentes, que el Partido habrá de postular en cada elección. En caso de reelección para el cargo de regidor (propietario o suplente) y de síndico propietario o suplente, deberá hacerse por votación de mayoría absoluta, mitad más uno, de los miembros de la Asamblea.
- b)** Nombrar comisiones especiales.
- c)** Los miembros podrán convocar a la Asamblea Cantonal conforme lo estipula el Artículo cincuenta y ocho, inciso h) del Código Electoral.
- d)** Conocer en apelación de las sanciones que dice el Tribunal de Ética y Disciplina.
- e)** Ratificar los candidatos a síndicos propietarios o suplentes electos en las respectivas Asambleas de Distrito.
- f)** Las demás que señalan la ley o este estatuto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a)** Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del Órgano Superior del Partido.
- b)** Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del Órgano Superior del Partido.
- c)** El Tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el Partido recibe y la identidad de estos contribuyentes. Trimestralmente informará al Comité Ejecutivo Cantonal con copia al Tribunal Supremo de Elecciones y copia de los informes de los

tesoreros de los Comités Ejecutivos Distritales, excepto durante la campaña política, donde el informe deberá rendirse mensualmente.

- d)** Coordinar todas las acciones políticas y electorales.
- e)** Evaluar las faltas de eficiencia, mística o responsabilidad de los delegados distritales.
- f)** En caso de ausencia por renuncia, enfermedad, fallecimiento, de un miembro de la Asamblea Cantonal, se deberá convocar a la Asamblea Distrital para la respectiva sustitución.
- g)** Establecer comisiones para estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del Cantón.
- h)** Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural tendientes a mantener una buena relación entre los pobladores del cantón.
- i)** Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos del Cantón.
- j)** Verificar que, en cada papeleta de postulación en las Asambleas de Distrito, haya por lo menos el cuarenta por ciento de mujeres que estipula la Ley.
- k)** Mantener un registro actualizado de los miembros afiliados al partido, que servirá como padrón electoral para las elecciones internas a puestos de elección popular, y para la conformación de las Asambleas Distritales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

Son funciones de las Asambleas de Distrito:

- a)** Elegir por mayoría simple a los cinco delegados a la Asamblea Cantonal.
- b)** Elegir por mayoría simple a los candidatos a síndicos propietarios y suplentes que el Partido debe postular en cada elección; también por votación de mayoría simple, deberá ratificar la Asamblea Cantonal. Se podrá dar la reelección

del síndico (propietario o suplente) mediante votación de mayoría absoluta, mitad más uno de la Asamblea Distrital.

- c)** Elegir las directrices generales de proselitismo para el distrito, orientando el trabajo político en su jurisdicción.
- d)** Investigar y recomendar posibles soluciones a los problemas y necesidades del distrito.
- e)** Las demás que señala la Ley y este estatuto.

Las Asambleas Distritales serán convocadas por el Comité Ejecutivo Cantonal y estarán integradas por los afiliados y militantes del Distrito Administrativo correspondiente, que estén debidamente empadronados en el Registro de afiliación y militancia del Partido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA:

Todos los nombramientos en los órganos del partido previstos por este estatuto, regirán por cuatro años. El Comité Ejecutivo Cantonal convocará a las Asambleas Distritales, entre los doce y catorce meses después de celebradas las elecciones municipales, para los efectos previstos en el inciso a) de la Cláusula Décimo Sexta de estos Estatutos.

Una vez constituida la Asamblea Cantonal, esta dispondrá de cuarenta y cinco días naturales para designar a los miembros del Comité Ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

La presentación de candidatos que el partido habrá de postular para alcalde y su suplente, y para regidores y sus suplentes, será nominal, y deberá ser respaldada al menos por tres miembros de la Asamblea Cantonal.

Cada miembro de la Asamblea Cantonal sólo podrá respaldar una papeleta. La designación será por mayoría simple.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA:

Los candidatos propuestos a delegados en cada distrito, o los propuestos para regidores, síndicos y suplentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a)** Estar debidamente empadronados al Partido.
- b)** Ser mayor de dieciocho años y que hayan demostrado experiencia en el interés comunal.
- c)** Tener grado académico mínimo de Bachiller en Educación Media. En casos muy calificados, podrá aceptarse a miembros que no llenen este último requisito, pero que hayan demostrado experiencia en el interés comunal.
- d)** Conducta y honestidad intachables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano de representación legal del Partido en cada Distrito. Estará compuesto por un presidente, un secretario, y un tesorero electos de entre de los miembros de la asamblea de cada distrito.

El tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el Partido recibe y la identidad de estos contribuyentes y mensualmente informará al Comité Ejecutivo Cantonal.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA:

El Comité Ejecutivo Distrital es el máximo órgano de dirección y acción en el distrito administrativo, y tiene la responsabilidad de cumplir con la eficiencia,

mística y honradez, las tareas que sean de su competencia o las que le exija el órgano superior del Partido.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA:

Los delegados distritales a la Asamblea Cantonal obligatoriamente ratificarán, conforme a la Ley, los presentes estatutos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:

Son funciones del Comité Ejecutivo Distrital:

- a)** Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del distrito.
- b)** Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tiendan a mantener una buena relación entre los pobladores del distrito.
- c)** Para el funcionamiento eficaz del Partido, con dinamismo e iniciativa, utilizará todas las técnicas de organización que juzgue apropiadas, entre ellas la creación de centros de sectores, barrios o caseríos, los cuales actuarán de conformidad con los lineamientos que le dé el Comité Ejecutivo Distrital o el Órgano Superior del Partido.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:

Los manifiestos y/o pronunciamientos oficiales de carácter político del Partido son atribución exclusiva de la Asamblea Cantonal y/o del Comité Ejecutivo Cantonal, quienes designarán a los respectivos voceros.

El Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal ejercerá la representación legal del Partido, con carácter de apoderado generalísimo limitado a la suma de un millón de colones, y actuará conjuntamente con el secretario del Comité Ejecutivo Cantonal; ambos tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límites

de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

Sin embargo, en todo caso, las acciones dirigidas a la venta o enajenación de inmuebles y/o activos del partido, así como la formalización y/o asunción del partido de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías en favor de sí mismo o de terceros requerirá la autorización expresa de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Cantonal.

La Presidencia sólo podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo que no sea quien ocupe la Secretaría General, independientemente de si el miembro es propietario o suplente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:

El partido mantendrá un domicilio y medio para recibir notificaciones, el cual corresponderá a los telefax dos cincuenta y tres- cero ocho- treinta y al doscientos setenta y uno- diez-cuarenta y seis y el Apartado Postal cuarenta y siete- dos mil quince Registro Nacional.

Se autoriza al Comité Ejecutivo para comunicar directamente al Tribunal Supremo de Elecciones cualquier cambio que pudiera presentarse posteriormente para recibir notificaciones.

Modificaciones acreditadas:

-